

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1962)

Rubrik: Obra y desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 05.05.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

II. ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL

OBRA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Los Convenios de Ginebra

Movimiento de las ratificaciones y adhesiones. — En fecha 31 de Diciembre de 1962, 91 Estados estaban unidos nombradamente por los Convenios de Ginebra de 1949. A esta cifra es necesario añadir 18 Estados recientemente independientes que a pesar de no haber depositado ningún documento están, sin embargo, ligados a los Convenios de Ginebra de 1949 en virtud de su ratificación por el Estado que ejercía derecho de soberanía sobre su territorio. Existen pues en total 109 Estados, unidos por los Convenios de 1949. El año 1949 ha visto los siguientes Estados, citados por orden cronológico, expresar su participación : Dahomey (declaración de continuidad), Togo (declaración de continuidad), Chipre (adhesión), Malasia (adhesión), Irlanda (ratificación), Mauritania (declaración de continuidad).

Entre los Estados que no son todavía miembros de estos textos, 6 permanecen sin embargo ligados por la versión de 1929 de estos Convenios, 3 por su versión de 1906 y 1 por el Convenio de origen de 1864.

Si bien ha existido alguna incertidumbre sobre la forma en la cual los Estados recientemente independientes deberían confirmar su participación a los Convenios de Ginebra o formular su declaración de continuidad a estos Convenios, el problema ha sido felizmente solucionado durante el año. Como ejemplo, damos aquí la fórmula adoptada por la República de Togo : « Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra son, en derecho, aplicables sobre el territorio de la

República de Togo, en virtud de su ratificación por parte de Francia en 28 de Junio de 1951. El Gobierno de la República togolesa desea sin embargo confirmar por el presente comunicado, su participación a estos cuatro Convenios... » Además de Togo, los Estados que han confirmado explícitamente, a este título, su participación a los Convenios son los siguientes : Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Alta-Volta, Nigeria y Mauritania.

Propagación de los Convenios. — Durante el año, el CICR ha proseguido su esfuerzo de propagación. A este objeto ha publicado, en los cuatro idiomas más generalizados del Congo-Leopoldville, que son el lingala, el swahili, el tchiluba y el kikongo, el « Resumen sucinto de los Convenios de Ginebra para uso de los militares y del público ». En este sentido, ciertas Sociedades Nacionales colaboran favorablemente con el Comité Internacional traduciendo los textos preparados por éste. Este fué el caso particular de la Cruz Roja de la República democrática de Vietnam, que se hizo cargo de la traducción, en idioma vietnamiano, del Resumen sucinto. El CICR ha procedido a una nueva edición en nueve idiomas de su folleto ilustrado sobre los Convenios, con textos en los cuatro idiomas arriba indicados, además del español, del francés, del inglés, del portugués y del árabe. Las Naciones Unidas han adquirido 19.000 ejemplares de este folleto para ponerlos a disposición de sus tropas del Congo.

Actuando en colaboración con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, el CICR ha publicado también, en inglés, otro librito titulado « La familia Robinson ». Escrita en forma de novela, a menudo con buen humor, esta obra describe las experiencias hechas durante la guerra por una misma familia. El autor de esta obra es la Sra. Warburton quien durante numerosos años ha dirigido la Cruz Roja de la Juventud del Reino Unido ; las ilustraciones son del Sr. Pierre Leuzinger. Esta publicación enseña de una manera sencilla y atractiva las disposiciones de los Convenios de Ginebra, y demuestra con ejemplos prácticos las medidas de protección que de ellas resultan para las víctimas de la guerra.

En fin, el CICR ha preparado una serie de diapositivas en colores, que tiene ahora a disposición de las Sociedades Nacionales que las desearan. Se trata de una viva ilustración de las reglas

esenciales de los Convenios, especial y particularmente adaptada para su difusión entre el gran público y entre la juventud.

Con el fin de facilitar la enseñanza de los Convenios de Ginebra en las Facultades de Derecho y promover la inscripción de los mismos en los programas universitarios, el Comité Internacional ha organizado un curso-tipo de cinco lecciones. Este curso está establecido como sigue :

1. *El Derecho de Ginebra* : La Cruz Roja y la creación del Derecho de Ginebra, introducción de los Convenios de Ginebra en el derecho de gentes.
2. *Los Principios de los Convenios de Ginebra* : los principios y los artículos comunes a los cuatro Convenios.
3. *Los heridos y los enfermos* : protección de los heridos y enfermos, del personal y del material sanitario ; el signo de la cruz roja.
4. *El estatuto de los prisioneros de guerra* : estatuto de los prisioneros de guerra en los conflictos internacionales y en los conflictos internos y el cometido de la Cruz Roja.
5. *La protección de los civiles* : protección de la población civil y la protección del individuo, sobre todo en zona ocupada y sus condiciones de internamiento.

Este curso ha sido comunicado a los Gobiernos y a las Facultades de Derecho, con el fin de hacer inscribir los textos de Ginebra en la enseñanza oficial del Derecho Internacional. Varias decisiones de conformidad han sido ya notificadas al CICR.

En razón del gran número de ejemplares suplementarios que le han sido solicitados, el CICR ha decidido editarlo en español, francés, inglés y alemán. Esta obra está ya a disposición de quienes lo soliciten, en los idiomas indicados.

A petición de un Gobierno miembro de los Convenios de Ginebra, el CICR ha preparado igualmente un « Proyecto de Manual de las leyes y costumbres de la guerra » especialmente destinado a los jefes militares, el cual resume las disposiciones capitales del Derecho de La Haya y de los Convenios de Ginebra de una manera práctica y sistemática.

Asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos internos

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, constituye una notable afirmación de la protección humanitaria.

En nombre del respeto debido a la persona humana, los Estados miembros de estos Convenios han admitido, en efecto, limitar dentro de cierta medida, su libertad de acción respecto a sus propios compatriotas en caso de conflictos internos. El Derecho Internacional consiguió así penetrar en un terreno hasta entonces exclusivamente reservado al Derecho Interno, y el Comité Internacional de la Cruz Roja está especialmente citado como capacitado, bajo ciertas condiciones, para ser el garantizador de esta protección.

De hecho, desde que fué firmado el artículo 3, el Comité Internacional ha tenido que intervenir a propósito de gran número de situaciones graves en el transcurso de conflictos internos muy graves, en Guatemala, Nicaragua, Kenia, Argel, Congo y otros lugares.

Con el fin de asegurar su cometido ante los Gobiernos, el CICR recurrió, en 1953 y en 1955, a dos consultas de expertos internacionales, quienes le confirmaron en su determinación de ayudar a las víctimas en caso de conflictos internos o de disturbios interiores.

En ocasión del Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, celebrado en Praga en Septiembre de 1961, la Cruz Roja Yugoslava sugirió el examen de « la protección jurídica de las víctimas de los conflictos internos armados y de otros acontecimientos similares ». Esta sugerencia fué aprobada y se rogó al CICR que presentara un informe sobre la cuestión, así como toda proposición útil, en la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

En verdad, el CICR no ha dejado nunca de estudiar la cuestión ; además, sus experiencias citadas antes, han contribuído a afirmar la doctrina de la Cruz Roja. Sin embargo, en vista del informe y de las proposiciones que se deben someter en las próximas reuniones deliberantes de la Cruz Roja, el Comité Internacional decidió recurrir una vez más a la ayuda de una Comisión de Expertos. Ésta fué convocada en Ginebra y celebró sus sesiones del 25 al 30 de Octubre de 1962.

La composición de la Comisión era la siguiente : Profesor Roberto Ago, Roma ; Profesor Frede Castberg, Oslo ; Profesor

Paul Cornil, Bruselas ; Profesor G.I.A.D. Draper ¹, Londres ; Profesor Jean Graven, Ginebra ; Profesor Nihat Erim, Ankara ; Profesor Roger Pinto, París ; Profesor Carlo Schmid ¹, Bonn ; Profesor Georges Ténékidés, Atenas ; Profesor Erik Husfeldt, Cruz Roja Danesa ; Sr. J. J. G. de Rueda, Cruz Roja Mexicana ; Dr. Bosko Jakovljevic, Cruz Roja Yugoslava ; S. E. el Embajador Paul Ruegger, Miembro del CICR ; Profesor Jacques Freymond, Miembro del CICR ; Coronel Comandante de Cuerpo Samuel Gonard, Miembro del CICR. La Comisión eligió al Sr. Nihat Erim como Presidente y al Sr. Pinto como ponente.

La Comisión se dedicó, primeramente, a estudiar en detalle la noción de « conflicto armado » ; su existencia, según el artículo 3, no puede ser negada si la acción hostil dirigida contra un Gobierno legal, presenta un carácter colectivo y un mínimo de organización ; en este sentido, y sin que estas circunstancias sean necesariamente acumulativas, se deben tener en cuenta elementos tales como la duración del conflicto, el número de incorporados de los grupos rebeldes, su instalación o su acción sobre una parte del territorio, el grado de inseguridad, la existencia de víctimas, los medios puestos en obra por el Gobierno legal para restablecer el orden, etc. Además, y esto es de particular importancia, la acción humanitaria debe extenderse, una vez hayan enmudecido las armas, a las situaciones provocadas por el conflicto, lo mismo que un médico vigila a un enfermo después de la operación, hasta el completo restablecimiento.

En cuanto a la aplicación propiamente dicha de las normas de humanidad prescritas por el artículo 3, esta aplicación implica necesariamente el hecho de reconocer y respetar el signo de la cruz roja y sus condiciones para usarlo, así como el respeto de los principios del secreto médico y de la neutralidad de la medicina. Sobre todo, están prohibidas toda clase de medidas penales, administrativas u otras, tomadas contra médicos, enfermeros o miembros del personal sanitario, por haber cuidado a las personas aludidas por el artículo 3, y las restricciones respecto a la venta y a la libre circulación de los medicamentos. Pero no se trata solamente, en

¹ No pudiendo ir a Ginebra, los profesores G.I.A.D., Draper y Carlo Schmid han recibido una comunicación del informe y han declarado estar conformes con él.

esta cuestión, de cuidados médicos. La prohibición de tomar rehenes implica la condena de toda idea de responsabilidad colectiva.

Referente a las personas internadas o detenidas, las Partes en conflicto tienen la obligación de permitir y de facilitar las visitas de los delegados del CICR, la información de las familias, la correspondencia y los socorros, tanto si éstos son jurídicos, religiosos, intelectuales o materiales.

Por otra parte, sea cual fuere la apreciación de las Partes en conflicto acerca de la aplicación del artículo 3 de los Convenios de Ginebra en la situación considerada, el derecho de iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja permanece inmutable porque presenta un carácter objetivo debiendo ser ejercido en nombre y en interés de la comunidad internacional universal. Es decir, este derecho de iniciativa no puede serle negado, en los casos de disturbios interiores, durante los cuales la presencia y la acción del CICR son esenciales para asegurar el respeto de los principios humanitarios definidos por los Convenios de Ginebra.

Para ejercer un tan responsable cometido, el CICR no podría pasarse de la ayuda de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. La protección humanitaria, en caso de conflictos internos así como internacionales, implica que estas Sociedades adopten una estructura capaz de resistir, en toda medida de lo posible, a los disturbios de una guerra o de una guerra civil: descentralización, carácter representativo y popular de los comités nacionales y regionales, preparativos con vistas a crear comités ad hoc en tiempo de crisis, exigencias de independencia y de imparcialidad ante los Gobiernos. En todo caso es inadmisibles que miembros de Sociedades Nacionales se vean molestados, y menos aun detenidos, por su acción humanitaria en caso de un conflicto. El Comité Internacional de la Cruz Roja estará siempre autorizado para mantener con una organización de Cruz Roja no reconocida toda relación que le parezca útil sobre un plano estrictamente humanitario; estas relaciones no tendrán, naturalmente, ningún efecto sobre el estatuto jurídico de la organización en causa.

Habiendo así constatado el estado del Derecho Internacional Humanitario, usual y convencional, tal como está en vigor, la Comisión ha opinado que estas conclusiones y constataciones podrán

un día figurar entre los documentos de una Conferencia Diplomática que sería llamada a revisar, sobre este punto, los Convenios de Ginebra.

Desarrollo del Derecho Internacional Médico. — Sabido es que desde hace ya varios años, el CICR y las dos grandes Organizaciones internacionales que agrupan a los médicos militares y a los médicos civiles, o sea, la Asociación Médica Mundial y el Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares, han constituido un Grupo de Trabajo para estudiar en común ciertos aspectos de la protección de las profesiones médicas en tiempo de guerra ¹. El CICR ha informado de ello a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, por medio de su circular 425, del 9 de Febrero de 1959. Estos resultados han sido además presentados al Consejo de Delegados de la Cruz Roja Internacional, en Octubre de 1961 en Praga.

Las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo están destinadas a consolidar, en la práctica, la protección que se debe al personal médico civil en tiempo de conflictos de toda clase. « Para llegar al fin perseguido, es necesario, por un lado, proclamar y hacer reconocer por todos ciertas reglas imperativas de la profesión : neutralidad política, exclusiva abnegación hacia las víctimas, asistencia sin ninguna discriminación y, por otro lado, acostumbrar al personal médico de todas categorías así como al público, al uso de un signo distintivo especial, el bastón serpenteado rojo sobre fondo blanco. Con el fin de dar a estas medidas la máxima eficacia, los Estados son invitados a aceptarlas, es decir, a darles la sanción de la Ley. » ²

Con el fin de enterarse del resultado de las deliberaciones del Consejo de Delegados de Praga, el Grupo de Trabajo se ha reunido los 30 y 31 de Enero en Lieja, para celebrar su IX Reunión. Participaron a la misma los representantes de las tres Organizaciones antes mencionadas, en presencia de un observador de la Organización Mundial de la Salud. Se invitaron además a representantes de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Comisión Médico-Jurídica de Mónaco para que siguieran los debates.

¹ Ver Informe de actividad 1958, págs. 49-50 ; 1957, págs. 64-65.

² Ciertos Estados lo han hecho ya : Argentina, Liechtenstein, Luxemburgo, Brasil.

Ha sido adoptada la Resolución siguiente :

El Grupo de Trabajo,

Deseando ver las medidas propuestas para la protección del personal sanitario civil rápidamente aceptadas por el mayor número posible de Estados, y sancionadas, llegado el caso, por las leyes nacionales,

toma acta con satisfacción de la resolución adoptada sobre este aspecto por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja reunidas en el Consejo de Delegados en Praga, en Octubre de 1961,

expresa el deseo de que hasta la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, las Sociedades nacionales habrán podido, conjuntamente con las Organizaciones profesionales interesadas de sus países, intervenir eficazmente ante sus Gobiernos para que éstos acepten las medidas propuestas.

invita a todas las Organizaciones nacionales agrupando a los médicos, dentistas y enfermeras, a que no solamente reunan sus esfuerzos a los esfuerzos de las Sociedades de la Cruz Roja, sino también a que pongan ya en práctica dichas medidas, sobre todo las que tienen relación con el emblema del bastón serpenteado, y pedir a la Asociación Médica Mundial que tenga la amabilidad de transmitir este deseo a esas Organizaciones,

invita a las tres Instituciones representadas en su seno a que intervengan ante la Organización Mundial de la Salud para que ésta someta, bajo una forma que dicha Organización determinará por sí misma, el resultado de los estudios del Grupo de Trabajo a la amable atención de los Estados miembros, para que éstos acepten su aplicación,

invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a proseguir el estudio, si es necesario, de una eventual transposición de las medidas propuestas en normas de Derecho Internacional positivo.

Los participantes a esta IX Reunión han tenido la oportunidad de asistir y de participar a las deliberaciones de la Comisión del Derecho Internacional Médico de la « International Law Association », Comisión que había sido convocada por los mismos organizadores para reunirse también en Lieja en las mismas fechas, y estuvieron, en particular, vivamente interesados por ciertas cuestiones discutidas por esta Comisión y, sobre todo, por sus esfuerzos con miras a establecer un estatuto de las « Instituciones Sanitarias ». Esta cuestión, que es nueva, será sin duda objeto todavía de innumerables ampliaciones.

Además, la Comisión ha manifestado su preocupación de ver mejorar la protección de la aviación sanitaria, sobre todo de los helicópteros afectados a la evacuación de heridos. Se ha enterado

con satisfacción que el CICR, el cual comparte esta preocupación, tomaría en consideración el poner este problema próximamente en estudio.

En cuanto a la intervención ante la Organización Mundial de la Salud, reclamada en el texto de la Resolución antes citada, esta intervención ha tenido lugar por medio de una carta conjunta de las tres Instituciones mencionadas — Comité Internacional de la Cruz Roja, Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares y Asociación Médica Mundial — dirigida al Director General de la Organización Mundial de la Salud.

Curso Internacional para Médicos Militares

Un primer Curso Internacional de Perfeccionamiento para jóvenes médicos militares había sido organizado en 1959 en Macolin (Suiza) ¹, por el Servicio de Sanidad del Ejército Suizo, bajo los auspicios del Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Asociación Médica Mundial y de la Organización Mundial de la Salud. Fué una experiencia cuyo éxito ha sido considerable y que ha alcanzado una repercusión mundial. Prosiguiendo este programa con la favorable y generosa colaboración de los Servicios de Sanidad del Ejército Italiano, se ha organizado un segundo Curso en Florencia, del 6 al 16 de Junio de 1962. Agrupando más de 110 discípulos pertenecientes a 24 Naciones distintas, este Curso ha confirmado la enseñanza de Macolin, es decir, que la educación en común de los médicos puede contribuir a la obtención de una mutua ayuda profesional destinada a realizar en lo mejor el socorro a las víctimas de los conflictos. El CICR ha sido representado en este Curso por uno de sus miembros, el Coronel-Brigada Hans Meuli, Doctor en medicina, antiguo Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército Suizo, y por el Sr. J.-P. Schoenholzer, miembro del Servicio Jurídico del CICR. Los cursos han tratado los cuatro temas siguientes : Medicina e Higiene, Medicina naval y Medicina aeronáutica, Cirugía, Derecho Internacional Médico.

Recordemos aquí, para ilustrar el espíritu y el profundo significado de este Curso, la sublimes palabras del antiguo Inspector

¹ Ver Informe de actividad 1959, pág. 52.

General del Servicio de Sanidad del Ejército Belga, el Doctor Demolder, citadas en Florencia por el Secretario General del CIMPM, el General-Médico Voncken : « En el frente de batalla, allí donde recogemos a nuestros heridos, sobre este espacio de tierra, cuando este terreno no es todavía de nadie, es necesario que sepamos quiénes son los colegas que encontraremos. Si el destino de las armas nos obliga a retroceder, sabremos a quién dejamos aquellos de los nuestros que han caído ; y si es necesario entregar nuestras ambulancias sabremos a quién las entregamos. »

Protección de la población civil

Por su XIII Resolución, la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Nueva-Delhi, 1957) ha pedido al CICR que prosiga sus esfuerzos para la protección de la población civil contra los desastres de la guerra y, particularmente, que transmita a los Gobiernos, para su estudio, el Proyecto de Normas sometido a la Conferencia, proyecto del cual ha sido cuestión varias veces en los anteriores Informes de actividad.

En Septiembre de 1959, en ocasión de una sesión del Consejo de Gobernadores de la Liga, en Atenas, el Vicepresidente del CICR indicó, en una sesión informativa, que el CICR había ya entregado el documento a los Gobiernos en Mayo de 1958, pero que las respuestas recibidas por parte de los mismos no le permitían esperar, por el momento, que se realizara un acuerdo sobre esta base.

Aunque la situación no se haya modificado sensiblemente desde entonces, el CICR ha continuado, estos últimos años, preocupándose activamente del problema según la Resolución antes citada. En efecto, los esfuerzos que ha desplegado en varios sentidos para reforzar la inmunidad de categorías particulares de personas que acuden en ayuda de las víctimas (personal médico civil, personal de la protección civil, etc.) presuponen que, para conseguir todos sus efectos, debe ser siempre admitido el principio general del respeto hacia los no combatientes y que las hostilidades conducidas sin discriminación sean siempre consideradas como contrarias al espíritu de los Convenios de Ginebra.

Del mismo modo, en defecto de mejores perspectivas para una reglamentación de conjunto, el CICR ha estudiado cuidadosamente

los medios de conseguir una reafirmación de este principio fundamental y obtener un consentimiento mucho más amplio. Para proceder a este estudio en las mejores condiciones, el CICR ha decidido consultar eminentes personalidades pertenecientes a las principales regiones del mundo quienes, por sus contactos con la opinión pública, por su noción de los problemas militares, jurídicos o científicos, puedan darle una opinión particularmente autorizada.

Preparadas minuciosamente en 1961, estas consultas han empezado en Primavera de 1962, observando un carácter privado, siendo individuales o dirigidas por pequeños grupos, sobre todo por razones de idioma. Se han celebrado en Ginebra o a veces en otros lugares por medio de desplazamientos de miembros o colaboradores del CICR. Es así como durante el año 1962 estas consultas han podido tener lugar ante unas quince eminentes personalidades pertenecientes a unos diez países.

Aunque este conjunto de conversaciones haya dado ya valiosas indicaciones, no han podido todavía ser celebradas con las personalidades de todas las principales regiones del mundo de las cuales el CICR desearía recoger su respectiva opinión. Entonces, antes de sacar conclusiones y, eventualmente, rendirlas públicas, el CICR ha decidido proseguir sus consultas. A este efecto, el desplazamiento de dos de sus delegados al Oriente Medio en el mes de Diciembre le ha permitido tomar útiles contactos con miras a ulteriores conversaciones.

En otra cuestión relativa a la protección de las poblaciones civiles, el CICR se ha visto inducido igualmente a proceder a una serie de consultas que, esta vez, han tenido lugar ante Gobiernos. Se trata de la posición de los Organismos de protección civil en Derecho Internacional.

El Informe de actividad de 1961 se ha largamente referido a la Reunión de expertos que el CICR había convocado, a título privado, para examinar los medios que deben ser empleados para reforzar la protección civil y que el Derecho humanitario puede conceder a los Organismos antes citados. Estos expertos habían dado su opinión, sobre todo, respecto al hecho de que una reglamentación *ad hoc* que sobresaliera del marco del artículo 63 del IV Convenio de Ginebra, les parecía necesaria para asegurar, al personal de la defensa civil, el estatuto privilegiado indispensable a su acción.

La eficacia de toda reglamentación depende, en último análisis, de la aprobación que los Gobiernos estén dispuestos a concederle. Por esta razón, antes de establecer el proyecto de la reglamentación deseada por los expertos, el CICR ha juzgado oportuno consultar oficiosamente algunos Gobiernos sobre las probabilidades de ver el principio de una tal iniciativa largamente aprobado. A este efecto, se ha dirigido en primer lugar, a los Gobiernos que no han dado carácter militar a su Organismo de protección civil. Estas consultas han exigido numerosos desplazamientos. La colaboración de las Sociedades de Cruz Roja interesadas ha facilitado estos desplazamientos en lo máximo posible.

En 1962, estas gestiones han tenido lugar ante unos diez Gobiernos. Según el plan fijado, dichas gestiones deben ser proseguidas en 1963 para permitir que el CICR obtenga un punto de vista preciso sobre las posibilidades de reforzar, en el Derecho humanitario, el estatuto concerniente al personal de la protección civil.

ASISTENCIA JURÍDICA

El CICR ha continuado dando su apoyo al Centro Internacional de Coordinación de Asistencia jurídica, órgano agregado al Consejo Internacional de Agencias benévolas, en Ginebra, el cual funciona en los mismos locales del CICR, en enlace con el Servicio Jurídico. Este órgano ejerce su actividad en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE CRUZ ROJA

Reconocimientos oficiales

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha pronunciado, en 1962, el reconocimiento oficial de dos Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, la de Alta-Volta y la de Sierra Leona, ambas en fecha del 1º de Noviembre. El número de Sociedades Nacionales oficialmente reconocidas es actualmente de 90.